



NOTARÍA
TRIGÉSIMA PRIMERA

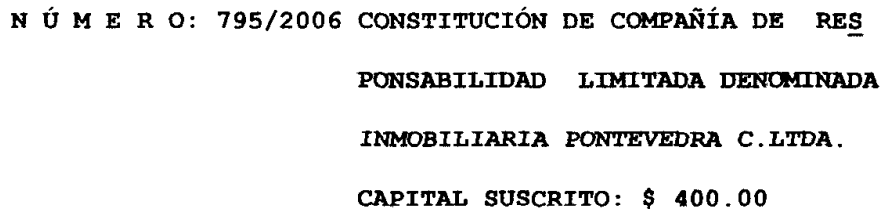
DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

A CARGO DEL PROTOCOLO DE:

AB. LEONOR GAME PEÑA

NÚMERO: 795/2006.
DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
INMOBILIARIA PONTEVEDRA C.LTDA.
FECHA: OCTUBRE 4 DEL 2006.

NOTA: Este documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Notaría. El original es el único válido para todos los efectos legales. La Notaría no se responsabiliza de los errores o omisiones que puedan aparecer en esta copia. La Notaría se reserva el derecho de modificar o cancelar este documento en cualquier momento sin necesidad de aviso previo. La Notaría se reserva el derecho de no aceptar este documento si no se presenta el original. La Notaría se reserva el derecho de no aceptar este documento si no se presenta el original. La Notaría se reserva el derecho de no aceptar este documento si no se presenta el original.



NOTARIA
TRIGÉSIMA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy miércoles cuatro de octubre del dos mil seis, ante mí **DOCTORA NATACHA LEONOR ROURA GAME DE HOHEB, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA PRIMERA DE ÉSTE CANTÓN**, comparece el señor **MARCO ANTONIO APOLO GRANDA**, quien declara ser mayor de edad, ecuatoriano, casado, ejecutivo, domiciliado en ésta ciudad, por los derechos que representa de los señores **ALBERTO LUIS DE ROJAS y STEVEN MARIO CALDERÓN**, ambos de nacionalidad estadounidense, según consta de la copia autenticada de la escritura pública de Poder Especial que se adjunta como documento habilitante; capaz para obligarse y contratar, a quien por haberme presentado su cédula de ciudadanía de conocerlo doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de ésta escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente:

SEÑORA NOTARIA: Sírvasse autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-**

Concurren a la celebración de éste contrato y

[illegible]

manifiestan expresamente su voluntad de constituir la
compañía de responsabilidad limitada que se denomina
INMOBILIARIA PONTEVEDRA C. LTDA., los señores: **UNO)**
Alberto Luis De Rojas; **DOS)** Steven Mario Calderón;
ambos de nacionalidad estadounidense, casados mayores
de edad, residentes en Estados Unidos de América,
comparecen mediante su apoderado especial para estos
efectos, el señor Marco Antonio Apolo Granda, de
nacionalidad ecuatoriana, casado, conforme consta de la
copia autenticada del poder otorgado ante el señor
Cónsul General del Ecuador en Miami, Estados Unidos de
América.- **SEGUNDA:** La compañía que se constituye
mediante éste contrato se regirá por las disposiciones
de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo
Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los estatutos
Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE**
LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA
INMOBILIARIA PONTEVEDRA C. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO.-
DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-
ARTÍCULO PRIMERO.- Constitúyase en éste cantón la
Compañía que se denominará **INMOBILIARIA PONTEVEDRA C.**
LTDA.; la misma que regirá por las leyes del Ecuador,
el presente estatuto y los reglamentos que se
expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por
objeto dedicarse al Arrendamiento de bienes propios;
para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá
intervenir como socio en la formación de toda clase de
sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o

734

NOTA
PRIMERA

DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

la compañía, es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO:**

El capital suscrito es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones, indivisibles y acumulativas, de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de socios.- **ARTÍCULO SEXTO.**- Las participaciones estarán numeradas del cero cero uno, a la cuatrocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Si una participación o certificado provisional se extraviare, deteriorare, destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivo, en unos de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, devolviéndole uno nuevo al socio.- **ARTÍCULO**

OCTAVO.- Cada participación es indivisible y da derecho

[illegible]

a voto en proporción a su valor pagado en la Juntas Generales, en consecuencia cada participación liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.-

ARTÍCULO NOVENO.- Las participaciones se anotarán en el libro de participaciones y socios donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los

títulos definitivos de las participaciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los socios certificados provisionales.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas participaciones por aumento de capital, se preferirá a los socios existentes en proporción a sus participaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá

según los casos y atendiendo a la naturaleza de aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la

Junta General de socios que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutara a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General

la componen los socios legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se

reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los

RECEIVED BY THE SECRETARY OF THE U.S. DEPARTMENT OF COMMERCE
 RECEIVED BY THE SECRETARY OF THE U.S. DEPARTMENT OF COMMERCE
 RECEIVED BY THE SECRETARY OF THE U.S. DEPARTMENT OF COMMERCE

NOTARIA
TERCERA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

Red

[Faint background watermark text: NATAI HARBOUR BAGAMI NATAI HARBOUR BAGAMI NATAI HARBOUR BAGAMI NATAI HARBOUR BAGAMI]

informes del administrador y Comisario. Luego se conocerá y se aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá del reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los socios, y por último, se efectuará las elecciones de nuevos dignatarios si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- El Presidente presidirá las Juntas Generales, y el Gerente General actuará como Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hallan puntualizado en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y las resoluciones de la Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de votos con relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o los estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraren de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus

Handwritten signature/initials

NOTARIA
TRIGÉSIMA PRIMERA

DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán un año en sus funciones; y tendrán las atribuciones

b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán un año en sus funciones; y tendrán las atribuciones

año en sus funciones; y tendrán las atribuciones

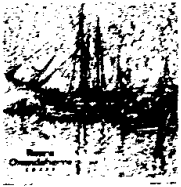
CHARTERED ACCOUNTANTS

contempladas en el Artículo doscientos setenta y nueve y demás concordantes en la Ley de Compañías vigente; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, y autorizar las transferencias, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **f)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la ley; **g)** Elegir al liquidador de la sociedad; **h)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; e, **i)** Resolver los asuntos que le corresponden por ley, por los presente estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **c)**



RECEIVED
NACIONAL DE ASESORIA Y CONSULTORIA
S.A. DE C.V.
CALLE DE LA REVOLUCION 100
P.O. BOX 100
MEXICO, D.F.



NOTARIA
TRIGÉSIMA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA ROURA GOMEZ
NOTARIA

Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía;

f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa a la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; **h)** Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; **j)** Suscribir conjuntamente los títulos de participaciones de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes de los Comisarios lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.-

CAPÍTULO CUARTO: DISOLUCIÓN, SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, AUTORIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Compañía

se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **UNO)**

Alberto Luis De Rojas ha suscrito doscientas

Alberto Luis De Rojas ha suscrito doscientas

participaciones iguales, indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el cincuenta por ciento (50%) de ellas en efectivo y el saldo lo cancelará dentro de un plazo de doce meses; **DOS)** Steven Mario Calderón ha suscrito doscientas participaciones iguales, indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el cincuenta por ciento (50%) de ellas en efectivo y el saldo lo cancelará dentro de un plazo de doce meses; los pagos de las aportaciones han sido efectuadas mediante depósito en cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO AMAZONAS.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Queda expresamente autorizado el abogado JOSÉ FLORES AGUILAR, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de ésta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyente.- **TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES: UNO)** Cópia autenticada del Poder especial otorgado en el Consulado General de Miami a favor del señor Marco Antonio Apolo Granda.- **DOS)** Certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el BANCO AMAZONAS.- Agregue usted señora Notaria las demás formalidades de estilo, necesarias para la plena validez de la presente Escritura.- Esta minuta está firmada por el abogado José Flores Aguilar, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE**

JUNTO CON LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A

[Faint, repeated text at the bottom of the page, likely a stamp or bleed-through from the reverse side.]



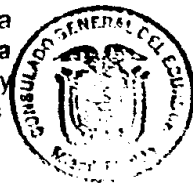
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
MIAMI - FLORIDA

TOMO UNICO
PODER ESPECIAL NUMERO 491/2006
AÑO 2006

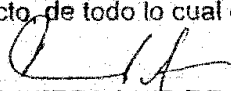
En la ciudad de Miami, Condado de Miami-Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil seis, ante mí, **CARMEN SANCHEZ MORAN**, Cónsul del Ecuador en Miami comparecen los señores: **ALBERTO LUIS DE ROJAS**, ciudadano de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, de estado civil casado, portador del Pasaporte Estadounidense número dos uno uno dos ocho cinco cuatro ocho (211288548); Licencia de Conducir de la Florida, número D seis dos dos cero uno dos cuatro ocho cero ocho uno cero ((D622-012-48-081-0) domiciliado en el 6275 S.W. 112 St Pinecrest Florida 33156, Estados Unidos de América; **STEVEN MARIO CALDERON** ciudadano de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, de estado civil casado, portador del pasaporte estadounidense número cero cuatro seis uno uno tres cuatro cinco nueve (046113459) ; Licencia de conducir de la Florida número C cuatro tres seis siete nueve tres cinco tres cero nueve dos (C436-793-53-092-0) domiciliados en el 6100 S.W. 120 St. Pinecrest, Florida 33156, Estados Unidos de América; legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de otorgar **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor **MARCO ANTONIO APOLO GRANDA**, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía No. 090520163 y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. Al tenor de la minuta que me entregó y que textualmente dice: **ESCRITURA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGAN LOS SEÑORES ALBERTO LUIS DE ROJAS, STEVEN MARIO CALDERON Y A FAVOR DEL SEÑOR MARCO ANTONIO APOLO GRANDA CUANTÍA: INDETERMINADA.** En la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, ante el señor Cónsul General del Ecuador en Miami comparecen : **ALBERTO LUIS DE ROJAS, Y STEVEN MARIO CALDERON** ciudadanos de los Estados Unidos de América, residentes en Miami, Florida todos ellos por sus propios derechos y procediendo con amplia libertad y bien instruidos en la naturaleza y resultado de la presente escritura de Poder Especial , otorgan a favor del ciudadano ecuatoriano **MARCO ANTONIO APOLO GRANDA**, casado, mayor de edad, ecuatoriano, y domiciliado en Guayaquil, Ecuador, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número 090520163 poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a fin de que en nombre y representación de cada uno de sus poderdantes (**ALBERTO LUIS DE ROJAS Y STEVEN MARIO CALDERON**) quede facultado para los siguiente: **2.1.- Intervenir a nombre de sus poderdantes en forma individual y/o conjunta como socio en la Constitución de una compañía limitada , en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, con la denominación de INMOBILIARIA PONTEVEDRA C.LTDA ; la misma que se dedicará como objeto social único al Arrendamiento de bienes propios -2.2. La empresa INMOBILIARIA PONTEVEDRA C.LTDA deberá constar con la siguiente conformación de socios: ALBERTO LUIS DE ROJAS 50% y STEVEN MARIO CALDERON 50% ; 2.3.- El presente poder, una vez constituidas**

1101 Brickell Avenue • Suite M-102 • Miami, Florida 33131

Tel: (305) 539-8214 • 539-8215 • Fax: (305) 539-8313 • E-mail: consecua@bellsouth.net



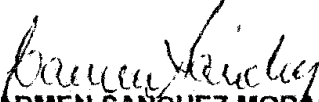
las empresas antes referidas, no le faculta al apoderado para transferir las participaciones sociales que sus poderdantes adquieren en virtud de la constitución de las antes mencionadas empresas ecuatorianas; para lo cual requerirá carta poder especial.- 2.4.- En todo lo demás, el apoderado queda facultado para aprobar los estatutos que se determinen para cada empresa los mismos que deberán sujetarse a los dispuesto en la Ley de Compañías y demás normas legales concordantes de la República del Ecuador.- 2.5- El apoderado queda facultado también efectuar los respectivos depósitos en cuenta integración de capital en uno de los Bancos de la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador para la constitución de la empresa; así como para designar y autorizar a cualquier profesional para que efectúe todos los trámites pertinentes hasta concluir con la aprobación respectiva por parte de la Intendencia de Compañías de Guayaquil e inscripción en los Registros Públicos correspondientes.- 2.6- El apoderado expresamente facultado para designar representantes legales de la empresa **INMOBILIARIA PONTEVEDRA C.LTDA** compareciendo a nombre de sus poderdantes a las Asambleas de Socios que deban efectuarse, para dichos fines. **HASTA AQUI LA MINUTA.** Para el otorgamiento de esta escritura pública de Poder Especial, se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales, y leída que le fue por mi, íntegramente a los otorgantes se ratificaron en su contenido y aprobando todas sus partes, firmaron al pie conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


ALBERTO LUIS DE ROJAS
PODERDANTE


STEVEN MARIO CALDERON
PODERDANTE


CARMEN SANCHEZ MORAN
CONSUL DEL ECUADOR

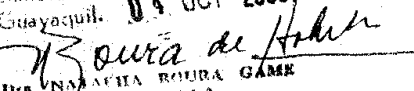

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y textual de su original que se halla protocolizado en el Libro de Escrituras Públicas que, de conformidad con la Ley, se lleva en este Consulado General, en mérito de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA. Dado y sellado el día de hoy, veinticinco de septiembre del dos mil seis.


CARMEN SANCHEZ MORAN
CONSUL DEL ECUADOR

DERECHOS COBRADOS: \$80,00
ARANCEL CONSULAR: II-6-2



DOYFE: Que es igual copia
a su original que se ha
exhibido ante mi:
Guayaquil. 04 OCT 2006


Dra. NATCHA ROURA GAME
NOTARIA

No. Q 0254

GUAYAQUIL, OCTUBRE 4 DEL 2006
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

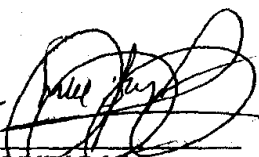
INMOBILIARIA PONTEVEDRA C. LTDA.

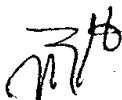
Abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:

ALBERTO LUIS DE ROJAS	\$	100,00
STEVEN MARIO CALDERON	\$	100,00
TOTAL	\$	200,00

En consecuencia, el total de la aportación es de **DOSCIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América**. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

2016 Pcy JLL 
FIRMAS AUTORIZADAS



Le Secrétaire d'Etat
des Etats-Unis d'Amérique

prie par les présentes toutes autorités compétentes de laisser passer
citoyen ou ressortissant des Etats-Unis titulaire du présent passepo-
rt sans délai ni difficulté et, en cas de besoin, de lui accorder
toute aide et protection légitimes.

NOT VALID UNTIL SIGNED



DOYFE: Que es igual copia
a su original que se ha
exhibido ante mi:
Guayaquil, 04 OCT 2005

exhibido ante m:
Guayaquil: 04 OCT 2006

Revisão de []

Dir. NATACHA ROURA GAMB
NOTARIA

NOTARIA
TRIGÉSIMA PRIMERA
DOCTORA
MATACHA ROURA GAME
NOTARIA

MARCO ANTONIO APOLO GRANDA

C.C. No. 090520163-8


DRA. NATACHA LEONOR ROURA GAME DE HOHEB

NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA PRIMERA

DEL CANTÓN GUAYAQUIL

MP/SS

Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de ello confiero éste **PRIMER TESTIMONIO**, en nueve fojas útiles que sello, rubrico y firmo, en Guayaquil el doce de octubre del dos mil seis. **DOY FE.- LA NOTARIA.**-----

AV

RA-

NATACHA ROURA GAME NATACHA ROURA GAME NATACHA ROURA GAME NATACHA ROURA GAME

ME

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
 1100 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
 CHICAGO, ILLINOIS 60607



NUMERO DE REPERTORIO: 59.114
FECHA DE REPERTORIO: 04/dic/2006
HORA DE REPERTORIO: 13:47

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha doce de Diciembre del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0008312, dictada por la **Especialista Jurídico**, el **21 de Noviembre del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INMOBILIARIA PONTEVEDRA C. LTDA.**, de fojas **135.767 a 135.788**, Registro Mercantil número **24.408.- 2.** He archivado una copia auténtica de esta escritura. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **1.075** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 59114
LEGAL: , Lamer Cobeña
AMANUENSE: Fabi Castillo
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos

s 589
REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0010618

Guayaquil,

21 de mayo de 2007

Señor Gerente
BANCO AMAZONAS
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA PONTEVEDRA C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Jackeline.